

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de que en algunos establecimientos públicos, así como particulares, se expenden cartuchos metálicos de procedencia del Estado, sustraídos sin duda hasta el día sin poderlo evitar por la dificultad de adoptar medidas que pudieran afectar á la libertad de la industria privada; S. A. el Regente del Reino, teniendo en cuenta los intereses de aquella á la vez que los del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Parques de Artillería se imprima la marca de la Corona Real en la superficie exterior de la base ó cabeza de los expresados cartuchos pertenecientes al ramo de Guerra que los distinga de los que legalmente sean del uso del comercio y particulares; en el bien entendido que hecha pública esta determinacion, podrá perseguirse á los que usen los así marcados, ya sean vacíos ó cargados, como autores ó encubridores de efectos sustraídos de guerra por todas las Autoridades á quien competa el hacerlo, en beneficio del mejor servicio y conservacion de los intereses del Erario.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1869. —Prim.—Sr. Director general de Artillería.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Rectores de las Universidades acerca de la admision ó matrícula en casos excepcionales, despues de abierto el curso académico, así como del inmenso número de solicitudes que con este objeto se han recibido en la Direccion general de Instruccion pública. La ley de 9 de Setiembre de 1857, restablecida por decreto del Gobierno Provisional de 21 de Octubre del año próximo pasado, dispone que la matrícula se cierre el 30 de Setiembre, dejando á los Rectores la facultad de concederla á los alumnos que lo soliciten en los 15 días siguientes; teniendo la Direccion general atribuciones para decretar la admision durante el curso, atribuciones, tanto aquella como esta, dictadas en favor de los que, por causas justas é imposibles de prever, no hubieran podido matricularse en tiempo oportuno. La libertad de enseñanza ha establecido que no sea necesaria la inscripcion en la matrícula al principio del año académico para presentarse á exámen de prueba de curso, como consecuencia lógica de la libertad que tiene el alumno de estudiar donde quisiere, ya pública ó privadamente, de modo que no se seguiria realmente perjuicio negando todas estas solicitudes; pero el crecido número de ellas indica que los alumnos prefieren estar matriculados, y que solo causas poderosas ajenas á su voluntad y dependientes muchas de los sucesos que turbaron el orden público en el último mes de Setiembre, les impidieron realizar este acto académico, todo lo cual merece alguna

consideracion al Ministro que suscribe. Los Rectores de las Universidades, interpretando de muy distinto modo la ley de 1857 y las disposiciones posteriores, han resuelto é informado las solicitudes de matrícula en diverso sentido siendo conveniente por tanto dictar una resolucion que evite á los alumnos la traslacion á otras Universidades donde existe distinto criterio. Por estas razones, S. A. ha dispuesto que los Rectores y Jefes de establecimientos públicos de enseñanza consideren abierta la matrícula hasta el 1.º de Diciembre próximo, y que no se de curso á ninguna solicitud de matrícula despues de esta fecha.

Lo que de orden de S. A. digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1869.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 10.103.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de María Tulibarría y Maldí, la cual se ausentó de la casa paterna el día 16 del corriente, llevándose los efectos que á continuacion se expresan, lo mismo que las señas de la fugada, y á pesar de cuantas diligencias se han practicado se ignora su paradero, poniéndola caso de ser habida á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 18 de Noviembre de 1869. —El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de la fugada.

Edad 19 años, estatura corta, color bueno, cara redonda, ojos azules, pelo castaño, cortado, nariz roma; viste falda clara y abrigo negro con abalorios, botitas por calzado, oficio costurera y es natural de Bilbao.

Señas de los efectos.

Dos mantones de lana, un pañuelo de seda, fondo blanco, y los mantones uno de color verde botella y el otro color de ceniza con barras negras y encarnadas, una colcha de algodón, dos pares de enaguas una de hilo y otra de percal blanco, y además diez y ocho reales en metálico.

NUM. 10.104.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Alcalde de Villanueva de Duero me dice con fecha 16 del que rige, lo siguiente:

«Por el guarda del ganado de la pertenencia de Angel Almeida, se ha puesto en mi conocimiento haberse agregado un novillo de las señas que á continuacion se expresan, el que de mi orden se halla depositado.»

Lo que he dispues to se anuncie en este periódico oficial con el objeto de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Valladolid 18 de Noviembre de 1869. —El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas del Novillo.

Edad 3 años, estatura terciada, pelo rojo, cuerno un poco pequeño, la cola recortada, en la nalga derecha una raya de poca profundidad, hecha con herramienta cortante y el hocico un poco negro.

NUM. 10.106.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 4 del actual, la orden siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha 27 del mes último lo que sigue: =El Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes se ha servido dirigirme con fecha 24 del actual, la comunicacion siguiente:—Excmo. Sr.: Varios funcionarios, entre ellos algunos del orden judicial, han acudido directamente á esta Presidencia, desconociendo sin duda la forma en que deberian verificarlo; y con objeto de evitar la repeticion de semejantes faltas, he de merecer de V. E. tenga á bien dictar las órdenes convenientes para que por los departamentos ministeriales se haga entender á los funcionarios que de ellos dependen, que solo por conducto de V. E. ó de los Sres. Ministros, pueden dirigirse al Presidente de las Cortes.

»Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. manifestándole ser esta la segunda vez que la Presidencia de las Cortes se dirige á la del Consejo de Ministros con igual motivo, y encareciéndole por tanto la necesidad de que por ese Ministerio de su digno cargo, se dé conocimiento á los funcionarios que de él dependen, de la comunicacion inserta, á fin de que no incurran nuevamente en las indicadas faltas, y tengan presente que solo por conducto de V. E. pueden dirigirse al Presidente de las Cortes.

»De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Y dada cuenta en Tribunal pleno, ha acordado se guarde y cumpla, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás á quienes incumba su cumplimiento.

Valladolid 17 de Noviembre de 1869.
—Manuel Zamora Calvo.

NUM. 10.105.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Juan Diez Gonzalez, vecino de esta ciudad, por la causa criminal sobre lesiones á su convecino Santiago Arnaiz Cuadrillero, se le embargó y ha sido tasada en cincuenta escudos, una tierra en término de Villanubla, al pago del Pedrero, que hace novecien-

tos setenta y tres estadales, equivalentes á setenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas, y linda por Oriente, inclinado al Norte, con la cañada de las Mulas, Mediodía, con otra de Calisto Villanueva, y Poniente, con otra de Marcelino Aguilar.

Para su remate en venta está señalado el dia diez y siete de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, en las casas Consistoriales de esta Capital; y se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en la compra de dicha tierra, concurren á aquel acto.

Dado en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

NUM. 10.100.

Don Meliton Navas, Escribano y Notario de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta villa y mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Ildefonso Sanz Martin, vecino de Viana de Cega, para litigar contra Lúcio Rodriguez Hernandez, vecino de Gomeznarro, y en el que ha sido parte el Promotor fiscal de este Juzgado; cuyo incidente sustanciado que ha sido por todos sus trámites, recayó en el auto definitivo siguiente:

AUTO.

En la villa de Medina del Campo á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve: el Sr. D. Juan Alonso y Eguilaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos é incidente de pobreza aducido por Ildefonso Sanz Martin, vecino de Viana de Cega, su Procurador el de este juzgado D. Francisco Mamerto Amando, para litigar con Lúcio Rodriguez Hernandez, vecino de Gomeznarro y en rebeldía de este por su no comparecencia los Estrados del Juzgado y en cuyo incidente se ha oido tambien al Sr. Promotor fiscal por mi testimonio dijo:

Resultando: que el Ildefonso Sanz, pretendió se le declarase pobre para litigar con el Lúcio, y conferido traslado á este no le evacuó y le constituyó en rebeldía, por lo que se han entendido las diligencias á él referentes con los Estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido á prueba se propuso y se practicó por el actor lo que tuvo á bien.

Considerando: que tres testigos no tachados han depuesto que el solicitante Ildefonso, no posee bienes de ninguna clase y que vive unicamente de su trabajo personal.

Fallo: que debia declarar y declaro al mencionado Ildefonso Sanz Martin, como comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos

de la ley de Enjuiciamiento civil y pobre; por consiguiente en sentido legal, con obcion si disfrutan de los beneficios que concede á los de su clase el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley. Asi por este auto que con fuerza definitiva se publicará en el *Boletin oficial* de esta provincia, en conformidad á lo que dispone el artículo mil ciento noventa de referida ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Juan Alonso y Eguilaz.—Ante mí, Meliton Navas

Corresponde lo relacionado más por estenso de dicho incidente, y lo inserto á la letra con su original que en el mismo lo está en mi poder y oficio á que me refiero. Y para que conste y se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, segun está mandado, signo y firmo el presente en Medina del Campo á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Meliton Navas.

NUM. 10.098.

SENTENCIA.

Número ochenta y dos.—En la ciudad de Valladolid á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en el pleito seguido por Miguel Sastre, Antonio Martin, Andrés Blas, Bernardo Peña, Eladio Vicente, Felipe Perez, José Gil, Manuel Hernandez, Manuel Alejo, Ramon Rodriguez Ramos, Ramon Pintado, Ramon Rodriguez Dominguez, Sebastian Rodriguez y Pedro Barrios, vecinos de la Muga, su Procurador, D. Manuel Fernandez Pino, con Andrés Pascual, Antonio Dominguez, Bernardo Eleno, Domingo Gejo, Domingo Pascual, Domingo Lopez, Diego Pascual, Estéban Mariano Pascual, Francisco Trufero, Francisco Manso, Francisco Ramos, Gaspar Fontanillo Fadon, Gaspar Martin, José Arroyo, José Vicente, José Perez, José Miguel, José Marino, Lorenzo Martin, Mateo Pinto, Manuel Garrote, Manuel Prieto, Manuel Vicente, Manuel Miguel, Miguel Estéban, Manuel Martin, Manuel Blanco, Matías Fontanillo, Mateo Felipe Garrote, Miguel Vicente, Pedro Fontanillo, Santiago Blanco, Simon Fontanillo, Simon Fadon, Vicente Moro y Alonso Perez, vecino tambien de dicho pueblo, su Procurador D. Niceto Roldan y en rebeldía de Gabriela Prieto, Pascual Blanco, José Moro, Tecla Estéban, Inés Fadon, Mateo Crespo, José Arroyo, Francisco Marino, Vicente Rodriguez y D. Felipe Perez y de los que no se han personado en esta instancia Julian Barrios, Nicolás Barrios, Miguel Frufero, Alonso Pinto, Diego Fadon, Francisco Crespo, Francisco Pizarro y Antonio Martin, los Estrados del tribunal; sobre que se declare que la dehesa de Sobradillo de las Garzas, pertenece en toda propiedad y dominio al Concejo y comun de vecinos de la Muga; cuyo pleito pende en la Sala tercera de esta Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por los últi-

mos de la sentencia dictada por el Juez de Bermillo con fecha veinte y dos de Octubre del año último, y en el que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales habiendo sido Ministro ponente el Señor D. Agustin de Posada.

Vistos: aceptando los resultados y considerandos de la Sentencia apelada; y considerando además que si bien los Alcaldes en concepto de empleados públicos, ejercen actos de gobierno y administracion dentro de los límites que su especial derecho les señala, obran otras veces, cual sucede en el presente caso como personas particulares, comprando, vendiendo ó ejecutando otras operaciones parecidas en nombre de los vecinos de la Municipalidad, Concejo ó pueblo que representan, y se hallan completamente autorizados al efecto, asi es que el Alcalde, Regidores y Síndico de la Muga, al intervenir en la adquisicion de la dehesa lo hicieron indudablemente como apoderados del comun de vecinos de dicho pueblo y no por razon de sus respectivos cargos públicos.

Considerando: que las cuestiones que surgen con ocasion de los contratos que como particulares celebran, se resuelven por el derecho comun y ante los Tribunales ordinarios con independencia de la Administracion.

Considerando: que segun el derecho comun y conforme á lo que se ordena en la ley cuarenta y ocho, título quinto, partida quinta, el que compra á nombre de otro tiene el deber indeclinable de entregar la cosa comprada á su poderdante ó mandatario, aun cuando haya satisfecho su importe con dinero propio, por más que por otra parte le asista el derecho de reintegrarse de sus poderdantes ó mandatarios de las sumas anticipadas.

Y considerando: últimamente que al adquirirse la dehesa por el Concejo y comun de vecinos de la Muga, solo quiso significarse la colectividad de vecinos y que se adquirió para todos y cada uno de ellos.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la referida Sentencia apelada en cuanto por ella se declara que la dehesa de Sobradillo pertenece en propiedad y dominio al Concejo y comun de vecinos de la Muga, condenando á los demandados que espresa á que la dejen á libre disposicion de sus legítimos dueños y parte demandante; con el abono de los frutos producidos desde la contestacion de la demanda y ajusta regulacion pericial, todo sin perjuicio ó con reserva del derecho que asista para reintegrarse de la parte correspondiente de las sumas anticipadas por haber satisfecho el importe de la dehesa á los que lo hubiesen verificado, y entendiéndose que las costas tanto de esta como de la anterior instancia, han de ser de cada una de las partes las por sí y para sí causadas y las comunes por mitad.

Confirmamos tambien dicha Sentencia en los apercibimientos que comprende; y por último en lo que con esta

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Nota de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 8 de Noviembre de 1869, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial*, conforme al art. 137 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Número del inventario.	Finca y su situacion.	Procedencia.	Nombre y vecindad del rematante.	IMPORTE. — Esc.s Mil.s
10.698	9.165	Un pedazo de monte, en Castri- llo Tejeriego.	Propios.	D. Mariano Silva Diez, vecino de Valladolid.	4.800
10.935	4.325	Un monte, en Piña de Es- gueva.	Id.	Juan Pombo, vecino (de San- tander.	113.212
9.594	723	Casa, en Valladolid.	Clero.	Valentin Santiago Berzosa, de Valladolid.	2.553
9.589	718	Casa, en id.	Id.	Nicolás Redondo Rivero, de Valladolid.	1.302
10.688	889	Dos sextas partes de aceña, en Tordesillas.	Id.	Camilo Guzman, de id.	600
10.450	571	Un solár, en Villalár.	Id.	Domingo Negro Rojo, de Vi- llalár.	100
10.451	572	Panera, en id.	Id.	Manuel Fernandez y Gallego, de id.	30
10.452	573	Corral, en id.	Id.	Venancio Negro San Pedro, de id.	60
10.453	507	Lagar, en id.	Id.	Manuel Diaz Aira, de Valla- dolid.	275
10.772	585	Plantío, en Villán de Torde- sillas.	Propios.	Santiago Quiñones y Gaitan, de Villan.	324

Valladolid 13 de Noviembre de 1869.—P. O., Saturnino Lopez de Torres.

nuestra definitiva sea conforme la del inferior la confirmamos y en lo que no la revocamos. Y en atencion á lo dispuesto en los artículos mil ciento noventa y mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y á que se ha seguido este pleito en rebeldía de algunos litigantes; publíquese esta Sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, además de notificarse en los Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Mendez. —Agustin de Posada.—José Garrido. —Patricio Rodriguez Diaz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente en la sesion pública celebrada en este dia por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala tercera de esta Audiencia de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve —Manuel Zamora Calvo.

La Sentencia inserta concuerda á la letra con el original de que certifico como Escribano de Cámara.—Manuel Zamora Calvo.

Núm. 10.099.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, primero y único edicto y término de treinta dias, se cita, llama y emplaza á Baltasara Rodriguez Toribio, y su hija Elisa Flores, naturales de Cea, de treinta y siete y trece años respectivamente, ambas solteras, á fin de que en dicho término, que empezará á contarse desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el periódico *Gaceta de Madrid*, se presenten en este mi Juzgado, ó en la cárcel del partido, á contestar á los cargos que contra ellas aparecen; apercibiéndolas, que de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Victor Mora.

CUARTA SECCION.

Direccion general del Tesoro público.

LOTERIAS.

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Teodora Mateo, hija D. Julian, M. N. de Zaragoza, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada. Valladolid 17 de Noviembre de 1869. P. O. Maximino P. Vela.

QUINTA SECCION.

Núm. 10.109.

Alcaldía Constitucional de Rueda.

Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, dotada con 600 escudos anuales, siendo de cargo del que la obtenga el despacho de todos los asuntos correspondientes al Ayuntamiento y Alcaldía, para lo cual se le dá un auxiliar pagado de fondos del municipio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio; trascurridos los cuales se procederá por la corporacion municipal á la provision de la referida Secretaria, en favor de la persona que á su juicio reuna mejores condiciones para el desempeño de dicho cargo.

Rueda 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Ignacio Cobos Martin.

Núm. 10.101.

Ayuntamiento Constitucional de Bercero.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la espresada corporacion que forma el infrascrito Secretario de la misma, con arreglo á lo prevenido en el art. 70 de la ley municipal vigente, á fin de que aprobado se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, si lo juzga conveniente.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Dia 7.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y se acordó el exacto cumplimiento.

Dia 14.

Dada cuenta de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, relativa á la presentacion del repartimiento del impuesto personal, se acordó su remision luego termine el plazo para oír de agravios.

Dia 21.

Se acordó la formacion del alistamiento de los mozos para el reemplazo ordinario.

Dia 26.

Dada cuenta de la circular inserta en el *Boletin oficial* correspondiente al dia 24 de Febrero, que previene la formacion de expedientes de calamidad extraordinaria, aunque no se comprende en la lista publicada á esta villa, siendo de las que en alto grado sufrieron pérdidas en la cosecha de cereales. Se acordó por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes la instruccion del oportuno expediente y que se suplicase la suspension de la cobranza de contribuciones hasta la resolucion del mismo.

Día 4.

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1867 á 1868 rendidas por el Depositario y Alcalde fueron examinadas y aprobadas por la corporacion ordenando su esposicion en la casa Consistorial por término de un mes, y transcurrido fueran remitidas á la Excm. Diputacion provincial para su ultimacion.

Día 7.

Nombrado por el Excmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, Juez de paz de esta villa, á D. Silverio Martin Medrano, prévio juramento en solemne forma tomó posesion de dicho cargo.

Día 14.

Se dió cuenta de la órden de la Direccion general de la Caja de Depósitos fecha 3 de Marzo para la conversion en bonos de las cantidades constituidas en deposito en la caja sucursal de la provincia del 80 por 100 de propios, se acordó practicar las diligencias al efecto.

Día 21.

Se formó la relacion de contribuyentes á quienes deba alcanzar el perdon de contribuciones por la pérdida de cosecha.

Día 23.

Se practicó el sorteo prescrito de los vecinos contribuyentes que han de asociarse al Ayuntamiento para la deliberacion sobre el presupuesto municipal de 1869 á 1870.

Día 28.

Discutido y aprobado el presupuesto Ordinario de 1869 á 1870, se acordó la formacion de las propuestas de recargos sobre los cupos de contribuciones territorial, subsidio é impuesto personal y arbitrios especiales para cubrir el déficit que resulta.

MES DE ABRIL DE 1869.

Día 4.

Extraordinaria.

Convocado el Ayuntamiento y triple número de vecinos se dió cuenta de la ley de 26 de Marzo y circular del Gobierno de provincia, que comprende el acuerdo tomado por la Excm. Diputacion para cubrir el cupo de Soldados del presente reemplazo, acordaron por unanimidad optar por la quinta, segun se ha verificado hasta aquí y que se comunicase á la superioridad.

Día 11.

Se autorizó al Licenciado D. Venancio A. Gago, vecino de Valladolid, para que en nombre y representacion del Ayuntamiento perciba de la Tesorería de provincia los intereses del 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles de los bienes de propios enagenados de esta villa y que se le proveyese del oportuno certificado.

Día 18.

En dicho dia se acordó anunciar por edicto al público que el sorteo para el reemplazo del presente año tendrá efecto el 25 del mismo.

Día 25.

Tuvo efecto el sorteo de los mozos para el reemplazo ordinario.

MES DE MAYO DE 1869.

Día 2.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y se acordó el exacto cumplimiento.

Día 9.

Dada cuenta de las órdenes publicadas en la semana, se acordó su cumplimiento.

Día 16.

Celebrada sesion ordinaria, se acordó el cumplimiento de las órdenes publicadas desde la anterior.

Día 23.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales*, y acordaron su cumplimiento.

Día 30.

Se celebró la sesion ordinaria acordando cumplir exactamente las órdenes superiores.

Aprobado en sesion ordinaria de este dia.

Bercero 10 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Luis Martin.—José Izquierdo.

NUM. 10.107.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de Paz de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juez de Paz de la misma, en el término de treinta dias, á contar desde su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pollos 18 de Noviembre de 1869.—El Juez de Paz, Joaquin Altamirano.—El Secretario interino, Julian Moro.

Núm. 10.095.

Ayuntamiento popular de Salvador de Zapardiel.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en doscientos escudos anuales; los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo expresarse en las mismas los méritos y circunstancias de que se hallen adornados.

Salvador de Zapardiel 5 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Nicolás Dominguez.

NUM. 10.096.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo aual de cuatrocientos escudos, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Aldalde Presidente en el término de treinta dias contados desde su insercion en el *Boletin oficial*.

Lo que se anuncia en conformidad á lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 21 de Octubre del año ante próximo.

Siete Iglesias 15 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Ignacio Poncela.

Núm. 10.057.

Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con la competente autorizacion, y de conformidad al reglamento de 21 de Julio de 1852, se subastan los pastos del Prado del Aguasal de estos Propios, en los dias 21 y 28 del corriente á las doce de la mañana en la sala capitular del municipio, por el aprovechamiento de todo el año de 1870; bajo el tipo de 3.615-856 con las demás condiciones que constan en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Rioseco 4 de Noviembre de 1869.—Agustin Alvarez Vicente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUM. 10.408.

ANUNCIO.

El dia 27 del actual á las doce de su mañana se celebrará la subasta pública en la Administracion de este patronato, de parte de los pastos del Monte Terradillos sobre el tipo de 140 escudos cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Administracion para los que deseen interesarse en ellos.

Tordesillas 17 de Noviembre de 1869.—El Administrador, Joaquin Duque.

En Torre de Esgueva, se hallan á la venta dos mil árboles plantones, de alamo blanco y de tres años en Marzo: la persona que quiera tratar de ajuste podrá verse con su dueño D. Fernando Casado, vecino en el referido pueblo.

En el dia 15 del corriente mes, ha desaparecido de esta villa una yegua de la propiedad de D. Antonio Malfáz; tiene las señas siguientes: es de alzada de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, como de edad de diez años.

La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño que pagará los gastos causados.

Cigales 18 de Noviembre de 1869.

ALMONEDA.

Procedente de un concurso se venden varios muebles, cagerio y objetos de confitería, cuya venta tendrá lugar de diez á una de la mañana en los dias 24 y siguientes hábiles, en el local de la Plazuela del Val núm. 4, por ante los Síndicos del repetido concurso. Lo que se hace notorio llamando compradores á los indicados muebles y efectos.

Valladolid 15 de Noviembre de 1869.

Don Tomás Barbero García, Procurador de los Juzgados de esta Capital, se ha trasladado á la Plazuela de San Miguel, núm. 11, entre-suelo de la izquierda.

En Encinas de Esgueva se venden trescientas vigas de olmo procedentes de Gerónimo Molinos, vecino de dicho pueblo, bien sea por lotes ó por vigas, á precios convencionales.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.